



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 587

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD ZAACHILA,
DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que por su tipografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola.
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- X. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

- XIV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XVI. **Mts:** Metros;
- XVII. **M²:** Metro cuadrado;
- XVIII. **M³:** Metro cúbico;
- XIX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XX. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXII. **Productos Financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXVI. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVII. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal; y
- XXX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Pago en efectivo;
- II. Transferencia;
- III. Cheque;
- IV. Pago en especie; y
- V. Prescripción.

Artículo 7.- Se faculta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Trinidad Zaachila, Oaxaca, para que durante la vigencia de la presente Ley y por acuerdo del Cabildo, o en su caso, de la Comisión de Hacienda, se condonen recargos, multas y/o se reduzcan gravámenes establecidos en la Ley, emitiéndose en su caso el acuerdo respectivo

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
IMPUESTOS	45,550.00
Impuestos sobre los Ingresos	33,825.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	11,275.00
Diversiones y espectáculos públicos	22,550.00
Impuestos sobre el Patrimonio	8,650.00
Predial	6,150.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	2,500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,075.00
Traslación de Dominio	3,075.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,150.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	6,150.00
Saneamiento	6,150.00
DERECHOS	119,775.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	36,900.00
Mercados	12,300.00
Panteones	9,225.00
Rastro	15,375.00
Derechos por Prestación de Servicios	82,875.00
Alumbrado Público	35,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,150.00
Licencias y Permisos	6,150.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	7,175.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos	2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	6,150.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	10,250.00
PRODUCTOS	7,100.00
Productos	7,100.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	3,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,025.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III	1,025.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV	1,025.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,025.00
APROVECHAMIENTOS	4,050.00
Aprovechamientos	2,050.00
Multas	2,050.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	11,606,453.00
Participaciones	3,678,856.28
Fondo General de Participaciones	2,360,829.20
Fondo de Fomento Municipal	941,214.45
Fondo Municipal de Compensaciones	91,079.45
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	54,612.00
Participaciones Provisionales	15,000.00
ISR sobre Salarios	54,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	31,098.50
Fondo de Fiscalización y Recaudación	116,209.38



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,811.30
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,002.00
Aportaciones	7,927,594.72
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,601,463.05
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,326,131.67
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
Financiamiento Interno	1.00
TOTAL	11,789,079.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivado de premios por participar en dichos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enteraran a la tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate, así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enteraran a la tesorería dentro de los quince días naturales siguiente a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentaran a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregaran los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salón de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permitan la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrente a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
 - b) Bailes, presentaciones artísticas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regional, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se considerarán:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de los que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tengan establecido para las diversiones y espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial.

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico de la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO / M ²
A	300.00
B	275.00
C	250.00
D	230.00
E	160.00
Fraccionamientos	400.00
Susceptible de Transformación	100.00
Agencias y Rancherías	100.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO / Ha
Agrícola	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Agostadero	45,000.00
Forestal	40,000.00
No apropiados para uso agrícola	35,000.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

a) NO HABITACIONAL POR METRO CUADRADO:						
NH1	NH2	NH3	NH4	NH5	NH6	NH7
PRECARIA	ECONOMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA	LUJO	ESPECIAL
150.00	715.00	800.00	900.00	1,000.00	1,100.00	1,300.00
b) HABITACIONAL POR METRO CUADRADO:						
CLAVE HP	CLAVE UE	CLAVE UM	CLAVE UB	CLAVE UMB	CLAVE LUJ	CLAVE UESP
HABITACIONAL PRECARIA	HABITACIONAL ECONOMICA	HABITACIONAL MEDIO	HABITACIONAL BUENO	HABITACIONAL MUY BUENO	HABITACIONAL LUJO	HABITACIONAL ESPECIAL
250.00	500.00	750.00	1,000.00	1,300.00	1,600.00	2,000.00
c) COMPLEMENTARIA POR METRO CUADRADO:						
CLAVE EST	CLAVE ALB	CLAVE TEN	CLAVE FRON	CLAVE COR	CLAVE CIS	CLAVE BARD
ESTACIONAMIENTO	ALBERCA	CANCHA DE TENIS	FRONTON	COBERTIZO	CISTERNA	BARDA PERIMETRAL
500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	500.00	600.00	300.00
CLAVE HOT	CLAVE BOD	CLAVE ESC	CLAVE HOSP	CLAVE PAL	CLAVE COM	CLAVE IND
HOTEL MOTELES Y	BODEGA	ESCUELA	HOSPITAL	PALAPA	COMERCIAL	INDUSTRIAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2,000.00	800.00	1,300.00	1,600.00	800.00	1,500.00	2,000.00
----------	--------	----------	----------	--------	----------	----------

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 40% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad, residentes en este Municipio, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada. Este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.

Previo estudio socioeconómico, se otorgará un descuento del 50% sobre el monto que les corresponda pagar por concepto de Impuesto Predial, a las madres solteras y personas de la Tercera Edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes en este Municipio. Este descuento se realizará únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada; este descuento aplicará para el año vigente y adeudos en años de rezago.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

I. Por subdivisión de bienes inmuebles se cobrará la siguiente tarifa:

Tipo	Cuota en Pesos
a) Habitacional tipo medio	12.00 por m ²
b) Habitación popular	7.00 por m ²
c) Habitación de interés social	7.00 por m ²
d) Mixto Comercial	15.00 por m ²
e) Campestre	7.00 por m ²
f) Granja	7.00 por m ²
g) Industrial	12.00 por m ²
j) Habitacional Multifamiliar	15.00 por m ²
k) Servicios	22.00 por m ²
l) Comercial	22.00 por m ²

II. Por concepto de re lotificación y fusión, se cobrará el 50% de la tarifa correspondiente a la subdivisión antes señalada;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Por fraccionamiento de propiedad privada a propiedad en condominio, la tarifa será de 22.00 por metro cuadrado;
- IV. Por fusión de bienes inmuebles se cobrará 1% sobre el valor fiscal del suelo del inmueble a fusionar.

Artículo 28. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 29. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 31. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 32. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 33. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 34. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas y morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derecho dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 36. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen las cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicaran las siguientes cuotas:

Concepto	Unidad de Medida	Cuota en pesos
I. Introducción de Red de Distribución de agua potable	ML	260.00
II. Introducción de Red de Drenaje Sanitario	ML	260.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Electrificación	ML	260.00
IV.	Revestimiento de las calles	M ²	100.00
V.	Pavimentación de calles	M ²	200.00
VI.	Construcción de Banquetas	M ²	120.00
VII.	Guarniciones metro lineal	ML	120.00

Artículo 37. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 38. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 40. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. m ²	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m ²	100.00	Por evento
III.	Permiso para remodelación	100.00	Por evento
IV.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m ²	100.00	Mensual
V.	Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento

Artículo 41. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	100.00
b) Servicios de exhumación	100.00
c) Depósitos de restos en nichos o gavetas	200.00
d) Construcción o reparación de monumentos	300.00
e) Grabados de letras, números o signos por unidad	50.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Aseo	50.00
b) Limpieza	50.00
c) Desmante	50.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	50.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 47. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje).	50.00	Por ganado
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Vacuno.	50.00	Por cabeza
b) Ganado Porcino.	50.00	Por cabeza
c) Ganado Caprino.	50.00	Por cabeza
III. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	100.00	Por cabeza
IV. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	100.00	Cada tres años
V. Introducción y compra – venta de ganado.	30.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 48. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 49. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 50. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 51. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 52. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 53. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del ayuntamiento	50.00
III. Constancia de residencia o domicilio	40.00
IV. Constancia de Origen, vecindad e identidad	40.00
V. Constancia de dependencia económica	40.00
VI. Constancia de situación fiscal actual o pasada	40.00
VII. Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería	40.00
VIII. Constancia de morada conyugal	40.00
IX. Actas de inconformidad	300.00
X. Constancia de inexistencia	40.00
XI. Constancia de ingresos económicos	40.00
XII. Constancia de traslado de carne	100.00
XIII. Constancia de buena conducta	40.00
XIV. Constancia de no alistamiento al Servicio Militar Nacional	40.00
XV. Constancia de posesión	1,500.00
XVI. Constancia de apeo y deslinde	2,000.00
XVII. Certificación de la superficie de un predio	1,000.00
XVIII. Acta de compra-venta de predios	2,000.00
XIX. Constancia de anuencia para el servicio público de alquiler	500.00
XX. Constancia de prestación de servicio público de transporte	1,000.00
XXI. Inscripción al padrón municipal del servicio público de alquiler concesionado en modalidad moto taxi	1,000.00
XXII. Inscripción al padrón municipal del servicio público de alquiler concesionado en modalidad taxi	1,500.00
XXIII. Inscripción al padrón municipal del servicio público de alquiler concesionado en modalidad moto taxi	1,000.00
XXIV. Inscripción al padrón municipal del servicio público de alquiler concesionado en modalidad taxi	1,500.00

Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena a las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 60. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe de cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por permiso de construcción para obra menor hasta 60 m ² , se aplicará una tarifa:	
a) Habitacional	20.00 por m ²
b) comercial, de servicios o similares	30.00 por m ²
II. Por permisos de construcción para obra mayor a 60 m ² , se aplicará la siguiente tarifa:	
a) Obra Mayor Habitacional	35.00 por m ²
b) Obra Mayor Habitacional para el desarrollo inmobiliario	50.00 por m ²
c) Comercios, servicios, industrial	500.00 por m ²
d) Gasolineras por M ² de construcción	1,000.00 por m ²
e) Bardas colindantes o perimetrales hasta 2.50 m de alto y máximo 80 Metros de Largo	15.00 por m ²
f) Muros de contención	20.00 por m ²
g) Movimiento de tierras (hasta 1,000 m ³)	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

h) Movimiento de tierras (más de 1,000 m ³)	10,000.00
III. Por Regularización de Obra Mayor irregular, cuando los contribuyentes inicien trabajos constructivos sin contar con los permisos; autorizaciones o licencias municipales:	
a) Habitacional	50.00 por m ² de construcción
b) Mixto o comercios y similares	700.00 por m ² de construcción
c) Industrial	750.00 por m ² de construcción
IV. Por concepto de alineamiento se aplicara la siguiente tarifa:	
a) Expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:	
1) Hasta 499 m ² de terreno	1,100.00
2) De 500 a 1,499 m ² de terreno	1,400.00
3) De 1,500 a 2,500 m ² de terreno	1,700.00
4) De 2,501 m ² de terreno en adelante	2,000.00
V. Por autorización de factibilidad de uso de suelo:	
a) Casa Habitación exclusivamente por m ² de terreno	6.00
b) Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m ² de terreno	25.00
c) Comercial o de servicios por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos:	
1. Comercio establecido:	25.00
2. Factibilidad de extensión de usos de suelo en vía pública para comercio establecido:	25.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m ²	
1. Otorgamiento	95.00
2. Refrendo anual	40.00
e) Comercial para centro comercial o locales comerciales dentro del mismo por m ² .	
1. Otorgamiento	35.00
2. Refrendo anual	25.00
f) Comercial para hotel y/o motel por m ²	
1. Otorgamiento	50.00
2. Refrendo anual	30.00
g) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina o discoteca, y/o cualquier establecimiento con venta de bebidas alcohólicas por m ²	
1. Otorgamiento	50.00
2. Refrendo anual	30.00
h) Prestación de servicios de oficina o consultorios por m ²	
1. Otorgamiento	50.00
2. Refrendo anual	30.00
i) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares	
1. Otorgamiento	4,500.00
2. Refrendo anual	3,000.00
j) Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por metro cuadrado	
1. Otorgamiento	15.00
2. Refrendo anual	10.00
VI. Por renovación de licencia de construcción:	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Obra menor (hasta 60 m ²)	75% del costo inicial	
b) Obra mayor (hasta por 61m ²)	50% del costo de la licencia inicial	
c) Sin avance de la obra	25% del costo de la licencia inicial	
d) Por años anteriores al 2021	75% del costo de la licencia inicial	
VII. Licencia por reparaciones generales	700.00	
VIII. Retiros de sellos de obra de clausura	800.00	
IX. Retiro de sellos de obra suspendida	1,000.00	
X. Sello de planos (por plano)	200.00	
XI. Aprobación y revisión de planos (por planos):		
a) Obra menor (menos de 60 m ²)	90.00	
b) Obra mayor (más de 61m ²)	180.00	
c) Obra publica	220.00	
XII. Autorización de croquis	800.00	
XIII. Por licencia de construcción de estructuras urbanas		
a) Planta de tratamiento	3% del valor total de cada unidad	
b) Tanque elevado	3% del valor total de cada unidad	
XIV. En términos y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso g), en relación con la fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 113 fracción II inciso c) en relación con la fracción III inciso g) de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se deberá obtener Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como, postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares, mismas licencias que deberá renovarse anualmente:		
a) Parabús individual	500.00 por unidad	250.00 por unidad
b) Parabús doble	600.00 por unidad	300.00 por unidad
c) Para la colocación de cada Poste de energía eléctrica, telefonía, internet y televisión por cable y similares.	20,000.00 por unidad	10,000.00 por unidad
d) Por cableado aéreo o subterráneo por metro lineal	55.00 por metro lineal	55.00 por metro lineal
e) Por cada registro eléctrico, de telefonía, voz y datos,	10,000.00 por unidad	5,000.00 por unidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

subterráneo o aéreo, por unidad		
f) Introducción de ductos telefónicos o de telecomunicaciones por metro lineal	55.00 por ml	55.00 por ml
g) Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular y satelital, hasta 50 metros de altura, en terreno natural o azotea	350,000.00 por unidad	200,000.00 por unidad
h) Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas repetidoras de radio y/o televisión	290,000.00 por unidad	200,000.00 por unidad
i) Reubicación de antena de telefonía celular o de repetidoras de radio y/o televisión	290,000.00 Por unidad	
j) Colocación de estructura para letreros fijos vertical y horizontal, por m ²	200.00 por unidad	100.00 por unidad
XV. Cortes de terreno por m ³		9.00
XVI. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento hidráulico:		
a) Hasta 1.50 m de largo y 0.40 m de ancho		230.00 por metro lineal
b) De 1.50 m de largo y 0.41 m de ancho en adelante		320.00 por metro lineal
c) Para una superficie de hasta 30.00 m ²		450.00
d) Para una superficie de 31.00 hasta 60 m ²		1,500.00
e) Para una superficie de 61 hasta 100.00 m ²		3,000.00
f) Para una superficie de 101.00 m ² en adelante		4% de costo de obra



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVII. Licencia para introducción de drenaje, agua potable, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en vía pública	600.00 por metro lineal
XVIII. Otorgamiento de número oficial, estudios de nomenclatura y placas de número oficial:	
a) Otorgamiento de número oficial	300.00
b) Estudio de nomenclatura, por predio	150.00
XIX. Permiso para la instalación provisional de carpas, estructuras de madera laminadas y/o metálicas, para llevar a cabo trabajos de construcción.	60.00 por m ²
XX. Permiso para poda o tala de arboles	
a) De 1 metro hasta 3.99 metros de altura	1,000.00
b) De 4 metro hasta 5.99 metros de altura	1,500.00
c) De 6 metro de altura en adelante	2,000.00
XXI. Inscripción al padrón de proveedores	1,500.00

El cabildo podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo procedimiento respectivo, y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 61. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	30.00 por m ²
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de	20.00 por m ²



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron	10.00 por m ²
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	5.00 por m ²

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, las cuales deberán solicitar su inscripción en el Registro Fiscal Municipal dentro del mes siguiente a aquel en que inicie sus operaciones u obtengan ingresos derivados de los actos u operaciones, en las formas que existen a disposición de la Tesorería Municipal.

Artículo 64. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en Pesos
Abarrotes Minoristas	120.00	100.00
Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	2,000.00	1,200.00
Aluminios, Vidrios y cancelería	1,500.00	1,200.00
Anuncios a través de aparatos de sonido	1,500.00	1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Carnicerías	120.00	120.00
Carpinterías	1,500.00	1,200.00
Caseta con venta de alimentos	1,500.00	1,200.00
Cenadurías	1,500.00	1,200.00
Clínica de belleza, spa, faciales	1,500.00	1,200.00
Club nutricional	1,500.00	1,200.00
Cocina económica y/o fondas	1,500.00	1,200.00
Consultorio médico dental	120.00	120.00
Consultorio médico en general	120.00	120.00
Consultorio nutricional	120.00	120.00
Cremería y quesería	1,500.00	1,200.00
Deshuesadero de autos y camiones	2,000.00	1,500.00
Distribuidora de agua purificada y embotellada	3,000.00	2,000.00
Distribuidora de agua en pipa	3,000.00	2,000.00
Dulcería	1,500.00	1,200.00
Elaboración y venta de helados, nieves, paletas de hielo y aguas	1,500.00	1,200.00
Embotelladora de agua purificada	3,000.00	2,000.00
Envíos de paquetería y mensajería	2,000.00	1,200.00
Estética y salón de belleza	1,500.00	1,200.00
Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	5,000.00	4,500.00
Farmacias	120.00	100.00
Ferreterías	120.00	100.00
Fotocopiadoras	1,500.00	1,200.00
Frutas y legumbres	1,500.00	1,200.00
Funerarias	2,000.00	1,800.00
Gestoría vehicular	3,000.00	2,000.00
Gimnasios	5,000.00	4,000.00
Hospital, clínica o sanatorio de sector privado	15,000.00	10,000.00
Juegos virtuales	2,000.00	1,200.00
Lava autos	1,500.00	1,200.00
Marisquerías	1,500.00	1,200.00
Marmolerías	1,500.00	1,200.00
Molinos	1,500.00	1,200.00
Mueblerías	1,500.00	1,200.00
Miscelánea sin venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00	1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Minisúper sin venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00	1,200.00
Novedades y regalos	1,500.00	1,200.00
Ópticas sin franquicia o cadena	1,500.00	1,200.00
Paletería y nevería	1,500.00	1,200.00
Panadería	1,500.00	1,200.00
Papelería y regalos	120.00	100.00
Peluquería y barbería	1,500.00	1,200.00
Pizzería	1,500.00	1,200.00
Renta de computadoras e internet	1,500.00	1,200.00
Renta de internet a través de wifi o antena	1,500.00	1,200.00
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	5,000.00	4,000.00
Rosticerías, pollos a la leña y asados	1,500.00	1,200.00
Servicio de alineación y balanceo	1,500.00	1,200.00
Sonorización y renta de audio	2,000.00	1,200.00
Servicio público de transporte mototaxi	1,500.00	1,200.00
Servicio público de transporte taxi	1,500.00	1,200.00
Taller de herrería y balconería	1,500.00	1,200.00
Taller de Hojalatería y pintura	1,500.00	1,200.00
Taller de frenos y clutches	1,500.00	1,200.00
Taller de lubricantes automotrices	1,500.00	1,200.00
Taller de reparación de moto taxis	1,500.00	1,200.00
Taller eléctrico automotriz	1,500.00	1,200.00
Taller mecánico en general	1,500.00	1,200.00
Taller y reparaciones de electrodomésticos	1,500.00	1,200.00
Taquerías, Loncherías y Torterías	1,500.00	1,200.00
Tienda de materiales de construcción	5,000.00	4,000.00
Tienda de ropa, telas y accesorios para bebe	1,500.00	1,200.00
Tortillerías	1,500.00	1,200.00
Venta y compra de desechos	1,500.00	1,200.00
Venta de Hamburguesas y Hot Dog	1,500.00	1,200.00
Venta de pollo destazado	1,500.00	1,200.00
Venta de productos del mar	1,500.00	1,200.00
Venta de productos lácteos	1,500.00	1,200.00
Venta de piñatas y artículos para fiestas	1,500.00	1,200.00
Venta de leña, carbón y madera	1,500.00	1,200.00
Venta de productos sobre ruedas	1,500.00	1,200.00
Veterinarias	1,500.00	1,200.00
Viveros e invernaderos	1,500.00	1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Vulcanizadora	1,500.00	1,200.00
---------------	----------	----------

La tabla anterior es de carácter enunciativo, más no limitativo, por lo que al no encontrarse algún giro específico dentro de esta clasificación, se establecerá la tarifa del giro que resulte análogo al mismo, o en su caso se establecerá la tarifa señalada en otros giros.

Artículo 65. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, obteniendo un descuento del 30%; para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal, tomando como base los siguientes:

- I. Licencia de funcionamiento del año anterior;
- II. Copia del pago de impuesto predial actualizado del establecimiento;
- III. Copia de la licencia sanitaria actualizada; y
- IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Respecto a la integración y actualización al padrón fiscal municipal de giros blancos, la Tesorería Municipal podrá efectuar el 50% de descuento a madres solteras, personas con discapacidad y personas de la tercera edad, que lo acrediten y que cuenten con domicilio en el Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca.

Artículo 66. Para licencias por inicio de operaciones, deberán anexar a la solicitud los documentos que se señalan a continuación:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;
- II. Croquis de localización del establecimiento;
- III. Copia del pago de Impuesto Predial actualizado;
- IV. Copia del acta constitutiva e caso de ser persona moral;
- V. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
- VI. Constancia de uso de suelo del establecimiento;
- VII. Exhibir origina y anexar copia de la Licencia Sanitaria; y
- VIII. Copia de la credencia de elector del representante legal o propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro comercial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	5,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	5,000.00
c) Expendio de mezcal	5,000.00
d) Depósito de cervezas	5,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	5,000.00
f) Restaurant – bar	1,200.00
g) Cantinas	1,200.00
h) Bar	1,200.00
i) Centro Botanero	1,200.00
j) Permiso para la venta de bebida alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados	5,000.00
k) Motel con venta de bebidas alcohólicas	30,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	5,000.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	5,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	5,000.00
c) Expendio de mezcal	5,000.00
d) Depósito de cervezas	5,000.00
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	5,000.00
f) Restaurant – bar	1,000.00
g) Cantinas	1,000.00
h) Bar	1,000.00
i) Centro Botanero	1,000.00
j) Permiso para la venta de bebida alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros de arriba señalados	5,000.00
k) Motel con venta de bebidas alcohólicas	25,000.00

Artículo 68. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 69. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 70. Las licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los tres primeros meses de cada año.

Para tal efecto deben presentar solicitud por escrito, anexando los documentos siguientes:

- I. Inicio de operaciones:
 - a. Constancia de uso de suelo comercial;
 - b. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes;
 - c. Copia del pago de impuesto predial del año en curso;
 - d. Croquis de localización del establecimiento;
 - e. Fotografías del establecimiento, interiores y exteriores;
 - f. Copia del Acta Constitutiva en caso de ser persona moral;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- g. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
 - h. Copia de la credencia de elector del representante legal o del propietario; y
 - i. Copia de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento.
- II. Continuación de operaciones:
- a. Copia de la licencia de operaciones del año inmediato anterior;
 - b. Copia del pago de impuesto predial del año en curso;
 - c. Croquis de localización del establecimiento, en caso de cambio de domicilio;
 - d. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble;
 - e. Copia de la credencia de elector del representante legal o del propietario; y
 - f. Copia de revalidación de los dictámenes de acuerdo al giro del establecimiento.

Para el caso de revalidación será necesario presentar el recibo oficial del pago realizado en el Ejercicio Fiscal anterior.

La licencia será expedida por cada establecimiento y por cada giro comercial.

Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 72. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 73. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos Por M ²	Periodicidad
I. Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	50.00	Por evento
II. Mesa de futbolito	50.00	Por evento
III. Juegos mecánicos	60.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.	Expendio de alimentos	50.00	Por evento
V.	Venta de ropa	50.00	Por evento
VI.	Venta de calzado	50.00	Por evento
VII.	Venta de plásticos, accesorios, bisutería y otros no considerados anteriormente	50.00	Por evento

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 74. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 75. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 76. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	400.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	360.00	Anual
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	250.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	250.00	Por evento

Artículo 77. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	500.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	400.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 78. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	1,800.00

Artículo 79. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 80. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 81. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedades del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 82. Son sujetos del pago de estos productos las personas físicas o morales que enajenen o arrenden los bienes muebles propiedad del Municipio, mediante convenio autorizado.

Artículo 83. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria.		
a. Retroexcavadora	500.00	Por hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b. Pipa	300.00	Por viaje
---------	--------	-----------

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, con motivo de los recursos de las Participaciones Federales del Ramo 28, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 85. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 87. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV

Artículo 88. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas; así como, los que recibe de la Secretaría de Finanzas, con motivo de los recursos de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, derivado de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 89. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas, con motivo de la administración de los recursos fiscales y propios que recaude el Municipio.

Artículo 91. Los productos a que se refiere esta sección serán determinados de acuerdo a las tasas de intereses que se establezcan en los contratos celebrados con las Instituciones Bancarias.

TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	850.00
II. Alterar el orden público en reuniones o actos públicos	300.00
III. Quien en estado de ebriedad provoque escandalo o ponga en peligro la seguridad propia o ajena	500.00
IV. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	500.00
V. Grafiti en bienes propiedad del Municipio	1,000.00
VI. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	300.00
VII. Por agresión a la autoridad	
a) Física	1,000.00
b) Verbal	500.00
VIII. Manejo en exceso de velocidad	500.00
IX. Manejar en estado de ebriedad primer grado	3,000.00
X. Manejar en estado de ebriedad segundo grado	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI.	Manejar en estado de ebriedad tercer grado	5,000.00
XII.	Arrastre	120.00
XIII.	Corralón por día	80.00
XIV.	Multa por contaminación auditiva	500.00
XV.	Venda bebidas embriagantes, cigarros, sustancias tóxicas e inhalantes sin licencia respectiva	1,000.00
XVI.	Ingerir bebidas alcohólicas y/o enervantes o estupefacientes en la vía publica	1,000.00
XVII.	Permita la entrada a menores de edad a cantinas, bares y centros nocturnos, los propietarios de estos establecimientos serán acreedores a la multa establecida y será motivo de clausura inmediata	1,000.00
XVIII.	Quema de basura en la vía publica	500.00
XIX.	Poda de árboles en vía publica	2,000.00
XX.	Arroje animales muertos en las calles, lotes baldíos, basureros o cualquier lugar público	300.00
XXI.	Corte o maltrate los adornos, jardines, banquetas o cualquier otro bien colocado en parques y vías públicas	500.00
XXII.	Realice actos en contra del sistema de alumbrado público	500.00
XXIII.	Destruya, maltrate, pinte o quite los señalamientos que fije la autoridad municipal	500.00
XXIV.	Vender, distribuir o emplear envases de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno, destinados al agua u otras bebidas, salvo que sean destinados para fines médicos, educativos o para la atención humanitaria	500.00
XXV.	Vender, distribuir o usar envases, embalajes u otros productos de un solo uso elaborados con poliestireno expandido	500.00
XXVI.	Faltas a la moral	850.00
XXVII.	Faltas a la moral	850.00

CAPITULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercado, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público

Artículo 94. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que le pague con posterioridad.

Artículo 95. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 93 de esta Ley.

Artículo 96. Los ingresos que debe percibir el ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 97. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de terreno	500.00	Por día

Artículo 98. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 99. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 100. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 103. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 104. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 105. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRINIDAD ZAACHILA, DISTRITO DE ZAACHILA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar capacitaciones a los servidores públicos, para el desempeño adecuado en su respectiva área.	Capacitar a los servidores públicos para contar con eficiencia en la recaudación de ingresos y cobranzas.	Brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones a los contribuyentes. Comunicar a los contribuyentes hacia donde se dirigen sus contribuciones.
Fortalecer la capacidad recaudatoria del impuesto predial, para solventar gastos de la población.	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos. Mejorar y fortalecer los esquemas de control recaudatorio que permitan manejar de manera adecuada y responsable los ingresos.	Implementar la recaudación del impuesto predial. Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes. Mejorar el flujo de información que permita optimizar la recaudación de recursos.
Maximizar la recaudación del derecho de agua potable, para garantizar la disponibilidad de los recursos naturales.	Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro. Realizar el mantenimiento y adecuaciones necesarias para preservar los recursos naturales.	Implementar e incrementar la recaudación respecto del derecho de agua potable al 100%.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	3,861,481.28	3,958,018.31
	A Impuestos	45,550.00	46,688.75
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	6,150.00	6,303.75
	D Derechos	119,775.00	122,769.38
	E Productos	7,100.00	7,277.50
	F Aprovechamientos	4,050.00	4,151.25
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	3,678,856.28	3,770,827.69
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,927,596.72	8,125,786.59
	A Aportaciones	7,927,594.72	8,125,784.59
	B Convenios	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	11,789,079.00	12,083,805.90



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	1.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	3,302,732.00	3,474,227.62
	A Impuestos	38,000.00	48,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	5,000.00	6,000.00
	D Derechos	79,000.00	56,000.00
	E Productos	3,000.00	3,000.00
	F Aprovechamiento	10,000.00	5,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	3,207,732.00	3,356,227.62
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	7,675,756.87	7,944,407.26
	A Aportaciones	7,675,753.87	7,944,405.26
	B Convenios	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	11,018,488.87	11,418,634.88
	Datos Informativos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			11,789,079.00
INGRESOS DE GESTIÓN			182,625.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	45,550.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	33,825.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	8,650.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,075.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,150.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,150.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	119,775.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	36,900.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	82,875.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,100.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,100.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,050.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,050.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	11,606,453.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,678,856.28
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,360,829.20
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	941,214.45



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	91,079.45
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	54,612.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	15,000.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	54,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	31,098.50
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	116,209.38
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,811.30
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,002.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,927,594.72
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,601,463.05
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,326,131.67
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Anexo V
Calendario De Ingresos Base Mensual**

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	11,789,079.00	320,936.36	1,074,576.97	1,075,577.97	1,074,226.97	1,074,576.97	1,095,777.97	1,074,177.97	1,073,576.97	1,073,226.97	1,073,151.97	1,072,776.97	706,494.98
INGRESOS DE GESTIÓN	182,625.00	14,365.00	14,015.00	15,015.00	13,665.00	14,015.00	35,215.00	13,615.00	13,015.00	12,665.00	12,590.00	12,215.00	12,235.00
IMPUESTOS	45,550.00	3,575.00	3,300.00	3,300.00	1,800.00	1,800.00	23,350.00	1,800.00	1,800.00	1,450.00	1,375.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	33,825.00	1,275.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	22,550.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	6,650.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	150.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,075.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	375.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,150.00	0.00	0.00	1,000.00	650.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	6,150.00	0.00	0.00	1,000.00	650.00	1,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
DERECHOS	119,775.00	10,050.00	9,975.00	9,975.00	9,975.00	9,975.00	9,975.00	9,975.00	9,975.00	9,975.00	9,975.00	9,975.00	9,975.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	36,900.00	3,075.00	3,075.00	3,075.00	3,075.00	3,075.00	3,075.00	3,075.00	3,075.00	3,075.00	3,075.00	3,075.00	3,075.00
Derechos por Prestación de Servicios	82,875.00	6,975.00	6,900.00	6,900.00	6,900.00	6,900.00	6,900.00	6,900.00	6,900.00	6,900.00	6,900.00	6,900.00	6,900.00
PRODUCTOS	7,100.00	590.00	590.00	590.00	590.00	590.00	590.00	590.00	590.00	590.00	590.00	590.00	610.00
Productos	7,100.00	590.00	590.00	590.00	590.00	590.00	590.00	590.00	590.00	590.00	590.00	590.00	610.00
APROVECHAMIENTOS	4,050.00	150.00	150.00	150.00	650.00	650.00	800.00	750.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
Aprovechamientos	2,050.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	300.00	250.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
Aprovechamientos Patrimoniales	2,000.00	0.00	0.00	0.00	500.00	500.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	11,606,453.00	306,571.36	1,060,561.97	1,060,561.97	1,060,561.97	1,060,561.97	1,060,562.97	1,060,562.97	1,060,561.97	1,060,561.97	1,060,561.97	1,060,561.97	694,259.98
Participaciones	3,676,856.28	306,571.36	306,571.36	306,571.36	306,571.36	306,571.36	306,571.36	306,571.36	306,571.36	306,571.36	306,571.36	306,571.36	306,571.36
Aportaciones	7,927,594.72		753,990.61	753,990.61	753,990.61	753,990.61	753,990.61	753,990.61	753,990.61	753,990.61	753,990.61	753,990.61	387,688.62
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento Interno	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Trinidad Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



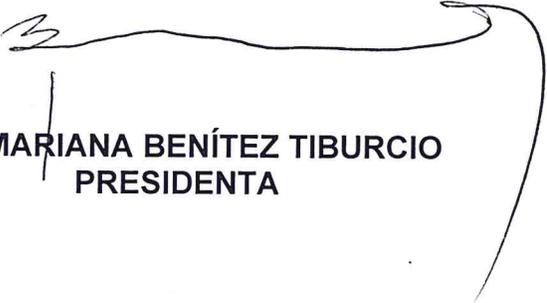
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 587

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de marzo de 2022.


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.


DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.